

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'ACTA' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 06-08-2025 bajo el Repertorio 39431.

Firmado electrónicamente por MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO, Notario Publico Titular de la 38 Notaria de Santiago, a las 12:43 horas del día de hoy.

Santiago, 7 de agosto de 2025

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en** www.notariosyconservadores.cl Código: **316-2025080712394205**



MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO
ABOGADO - NOTARIO PUBLICO TITULAR



REPERTORIO N° 39.431-2025
PROTOCOLIZADO N° 15.780
O.T.368892

ACTA

SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

REFORMA DE ESTATUTOS

“FUNDACION SOMOS PARTE”

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a seis de agosto del año dos mil veinticinco, ante mí, doña **MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO**, chilena, casada, abogado, cédula de identidad y Rol Único Tributario número ocho millones doscientos quince mil novecientos catorce guion dos, Notario Público Titular de la Trigésimo Octava Notaría de esta ciudad, con oficio en Avenida Isidora Goyenechea número tres mil cuatrocientos setenta y siete, zócalo, comuna de Las Condes, comparece doña **PAULA ALEJANDRA SALINAS BÁEZ**, chilena, soltera, abogado, cédula de identidad número doce millones seiscientos treinta mil seiscientos ochenta y uno guion cuatro, domiciliada en calle Walker Martínez número mil seiscientos departamento quinientos ocho B, comuna de La Florida, Región Metropolitana; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que, debidamente facultada viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: En Santiago, a veintinueve de julio de dos mil veinticinco, siendo las doce horas, se lleva a cabo sesión extraordinaria de Directorio de la **FUNDACIÓN SOMOS PARTE**, en las oficinas de la Trigésimo Octavo Notaría de Santiago, ante la Notario Público Titular, doña María Soledad Lascar Merino, presidida por don ALONSO IGNACIO SILVA GAJARDO, cédula nacional de identidad número trece millones novecientos veintidós doscientos treinta y siete guion siete, en su calidad de Presidente de la Fundación; don BORIS CESAR BURGOS NEIRA, cédula nacional de identidad número diecisiete millones cuarenta y un mil novecientos cincuenta y dos guion nueve, en su calidad de Vicepresidente de la Fundación y doña RACHEL ANN MARSHALL, cédula nacional de identidad número veinticuatro millones cuatrocientos dieciocho

Código de Verificación: 316-2025080712394205



CR-00368892



mil ocho guion seis, quién actuó como secretaria de actas; todos mayores de edad, quienes han acreditado su identidad mediante las cédulas de identidad antes citadas, exponen: **PRIMERO:** La presente sesión extraordinaria ha sido citada a fin de aprobar la modificación de los Estatutos de la Fundación Somos Parte, de conformidad a lo dispuesto en el ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO de los Estatutos de la Fundación, cuyo texto consta en escritura de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, otorgada por don JESUS ANTONIO CABEDO IBARRA, en su calidad de Ministro de Fe de la Municipalidad de Las Condes, para la constitución de personas jurídicas creadas bajo el amparo del Título Treinta y Tres, Libro Primero del Código Civil, según consta en Decreto Alcaldicio, sección Primera número quinientos noventa de fecha quince de febrero de dos mil doce, de la Municipalidad de Las Condes.- **SEGUNDO:** El Directorio de la Fundación ha aprobado por unanimidad de los presentes, las siguientes modificaciones al Estatuto: **UNO)** Se modifica el Artículo Primero del acta de constitución y estatutos de la Fundación Somos Parte, que señala "Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio en calle La Escuela cuatrocientos veintidós, Comuna de Las Condes; de la Región Metropolitana sin perjuicio de las sedes, filial y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país." Por "*Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, de carácter Cristiano, que estará al servicio de la población que resida dentro del territorio de la República, sin distinción étnica, religiosa o de género, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá su domicilio en la comuna de Huechuraba de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que se puedan formar en otros puntos del país.*", **DOS)** En virtud del carácter de la fundación señalado precedentemente, corresponde modificar el Artículo Tercero que dice:

Artículo Tercero: "El objeto de la Fundación será: La promoción del desarrollo y la dignidad de todo ser humano, teniendo como centro la búsqueda del bienestar integral de las personas, promoviendo un mayor grado de equidad, justicia e integración social, que aseguren el desarrollo humano sustentable de las personas de todas las edades, grupos o comunidades, que viven en situación de pobreza, exclusión y/o vulnerabilidad social". Se modifica por "Artículo Tercero: *"El objeto de la Fundación será la promoción del desarrollo y la dignidad de toda persona, basada en el mensaje de amor de Jesucristo por cada ser humano, sin distinción ni exclusión. La Fundación tendrá como propósito central la búsqueda del bienestar integral de las personas en sus dimensiones espiritual, emocional, física y social, promoviendo un mayor grado de equidad, justicia e integración social, que contribuya al desarrollo humano sustentable de personas de todas las edades, grupos o comunidades que viven en situación de pobreza, exclusión y/o vulnerabilidad social."*; **TRES**) En cuanto al Título III De los Órganos de Administración, se ha acordado aumentar el número de miembros del directorio y la duración del cargo, debiendo modificar el Artículo Octavo inciso primero que reza "Artículo Octavo: "La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de La Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará tres años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada tres años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El fundador podrá ser designado miembro del Directorio". Será modificado por "Artículo Octavo: *La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de La Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará conformado por siete miembros, compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Directores. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El fundador podrá ser designado miembro del Directorio"*; **CUATRO**) En relación con la forma de sesionar, Artículo Décimo inciso primero señala





“El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.” Modificándolo por Artículo Décimo: inciso primero *“El Directorio celebrará sesiones ordinarias en forma presencial o remota, cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.”.-*

TERCERO: Como consecuencia de las modificaciones acordadas, el directorio aprueba y fija el texto refundido de la Fundación Somos Parte, quedando su redacción en los términos siguientes: TITULO I, Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, de carácter Cristiano, que estará al servicio de la población que resida dentro del territorio de la República, sin distinción étnica, religiosa o de género, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá su domicilio en la comuna de Huechuraba de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que se puedan formar en otros puntos del país.- Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será “FUNDACIÓN SOMOS PARTE”. Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será la promoción del desarrollo y la dignidad de toda persona, basada en el mensaje de amor de Jesucristo por cada ser humano, sin distinción ni exclusión. La Fundación tendrá como propósito central la búsqueda del bienestar integral de las personas en sus dimensiones espiritual, emocional, física y social, promoviendo un mayor grado de equidad, justicia e integración social, que contribuya al desarrollo humano sustentable de personas de todas las edades, grupos o comunidades que viven en situación de pobreza, exclusión y/o vulnerabilidad social. Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá: a) Diseñar, implementar, ejecutar, sistematizar y evaluar

planes, programas y proyectos sociales que tengan como centro el desarrollo humano sustentable; b) Favorecer el acceso igualitario a los bienes y servicios para el desarrollo de las personas y comunidades que se encuentren en situación de pobreza, exclusión y/o vulnerabilidad social e incrementar el capital social, favoreciendo su autonomía y autogestión, su emprendimiento y su desarrollo; c) Fomentar la investigación interdisciplinaria sobre las cuestiones emergentes y contemporáneas, que constituyen las preocupaciones y aspiraciones fundamentales de la sociedad y que pueden marcar el curso del futuro; d) Realizar actividades en ámbitos de acción como: Educación, trabajo, salud, cultura, desarrollo económico, vivienda, medio ambiente y recursos naturales, desarrollo comunitario, empresa, producción, consumo, derechos humanos, derechos de niños, niñas y adolescentes, pueblos originarios, deportivo y recreativo, en lo urbano, rural y en cualquier otro ámbito; e) Desarrollar acciones de prevención, reinserción social y rehabilitación de la drogadicción, alcoholismo y riesgo social; j) Crear, sostener y administrar centros y/o programas de estudios y educación; centros abiertos, hogares u otros similares de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y ancianos; programas de familias de acogidas como cualquier otro de cuidados alternativos para menores de edad; programas de educación, rehabilitación y reinserción social para personas que están o han estado privadas de libertad; centros comunitarios y de salud, entre otros; k) Organizar, realizar, auspiciar, colaborar o participar en toda clase de programas y proyectos sociales, culturales, formativos, seminarios, charlas, simposios y en general cualquier acto destinado a difundir las actividades relacionadas con la formación personal, familiar, valórica y estimular la realización de programas y proyectos con otras organizaciones de igual carácter a nivel nacional e internacional: l) Planificar acción social, cultural y formativa para obtener los medios que permitan su realización con elementos propios u obtenidos con convenios con otras entidades o servicios públicos y/o privados; m) Realizar, auspiciar, promover y asesorar todo tipo de estudios, proyectos y programas de carácter formativo, valórico, social y cultural en colaboración con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que persigan fines idénticos o similares a la Fundación, a nivel nacional o internacional; n) Editar, imprimir, publicar





libros, directorios, revistas, videos, documentales y producciones radiales, televisivas, cinematográficas y cualquier tipo de impresos con imagen y sonido que tiendan a la difusión, expansión y comunicación de los objetivos y fines de la fundación; o) Promoción de la iniciativa empresarial en el ámbito social, valórico, cultural, deportivo y tecnológico, a través de un uso eficiente de las Leyes de Donaciones con fines sociales, valóricos, culturales y deportivos; p) Colaborar con toda persona, natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional, internacional o extranjera, que persiga cualquiera de los fines antes especificados, para lograr una mayor coordinación de los esfuerzos, y aprovechamiento de los recursos; q) Influir y participar activamente en la discusión y generación, modificación y dictación de leyes y políticas que propendan al desarrollo, en el ámbito propio de la Fundación; r) Obtener los recursos necesarios para la formación de un fondo destinado a financiar las actividades de la Fundación, a través de subvenciones, erogaciones, donaciones, convenios, préstamos o cualquier otro medio de carácter económico permitido por la ley y acorde con las finalidades de la Fundación; s) En general realizar, sin ninguna restricción, todas y cualquier clase de actividades destinadas al cumplimiento de los objetivos de la Fundación que sean permitidas por la ley, a nivel nacional e internacional; t) Colaborar con toda persona, natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional, internacional o extranjera, que persiga cualquiera de los fines antes especificados, para lograr una mayor coordinación de los esfuerzos, y aprovechamiento de los recursos; v) Influir y participar activamente en la discusión y generación, modificación y dictación de leyes y políticas que propendan al desarrollo, en el ámbito propio de la Fundación. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida. TITULO II, Del Patrimonio. Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de quinientos mil pesos (\$ quinientos mil), que el Fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil

e Identificación. El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son: dos computadores portátiles, uno marca Toshiba modelo satélite E cuatro cinco D W y el otro marca Apple modelo Macbook Pro. La forma en la que se aportarán los bienes no consistentes en dinero será mediante la entrega material de dichos bienes al fundador quién los distribuirá al directorio con el propósito de ser administrados. En el evento de que se aporten bienes inmuebles, vehículos, acciones y cualquier otro bien sujeto a un sistema registral, estos deberán haber previamente pasado por el trámite de la insinuación de la donación.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: uno. Respecto del destino de los recursos económicos, estos deberán ser destinados a la realización de los fines fundacionales, deducidos los gastos realizados por la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el directorio; dos. Todos los recursos serán reinvertidos en la Fundación de acuerdo con lo señalado en el primer numeral. tres. Según lo disponga el Presidente de la Fundación en conformidad con los estatutos y en acuerdo con el directorio. cuatro. Según los compromisos acordados con las distintas instituciones. cinco. Según la calendarización que se elaborará por personas destinadas al efecto. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: uno. Toda persona, menor o mayor de edad, que vive en situación de pobreza, exclusión y/o vulnerabilidad social, y que solicite incorporarse a los programas de la fundación o sea detectada por la fundación. dos. Aquellas personas naturales o instituciones que recomiende el Presidente de la Fundación, en conformidad a los objetivos de la Fundación y sus estatutos, y que con acuerdo del Directorio sean consideradas prioritarias. TITULO III, De





los órganos de Administración. Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de La Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará conformado por siete miembros, compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Directores. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El fundador podrá ser designado miembro del Directorio. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, condena por crimen o simple delito o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente (opcional), Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias en forma presencial o remota, cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a

reunión se harán por los correos electrónicos registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto. b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos. c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad. d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación. e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de





crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales: presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Todo lo anterior sin desmedro de las facultades legales propias del Presidente del Directorio. Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación. b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio. c) Ejecutar los acuerdos del Directorio. d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento

de los estatutos. Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. TITULO IV. De los Miembros Colaboradores. Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. TITULO V. Ausencia del





Fundador. Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la fundación.

TITULO VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. Artículo Vigésimo

Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "Fundación OPTE".-

CUARTO: Se deja expresa constancia que, de conformidad con el artículo Vigésimo Cuarto de los Estatutos de la Fundación, se cumple con el quorum para sesionar, por consiguiente, se entiende legalmente constituida la presente sesión. Asimismo, se certifica que la sesión y su citación previa han cumplido con todas las formalidades que establece la ley, el reglamento y los estatutos.-

QUINTO: Se faculta a la abogada habilitada para el ejercicio de la profesión, doña PAULA ALEJANDRA SALINAS BAEZ, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos treinta mil seiscientos ochenta y uno guión cuatro, para que solicite a la autoridad competente la aprobación de las presentes modificaciones a los Estatutos, facultándola para aceptar las observaciones que los organismos correspondientes estimen necesarias o convenientes introducir y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total validez de las presentes modificaciones. ALONSO IGNACIO SILVA GAJARDO. BORIS CESAR BURGOS NEIRA. RACHEL ANN MARSHALL. Hay tres firmas. Hay firma y timbre MARÍA SOLEDAD LASCAR MERINO. NOTARIO." Conforme con el acta que he tenido a la vista y devuelto al interesado.

EN COMPROBANTE y previa lectura firman.- La presente escritura se encuentra anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos del presente mes en conformidad con el artículo cuatrocientos treinta del Código Orgánico de Tribunales bajo el número señalado.- Se da copia.- Doy fe.-

[Handwritten signature]

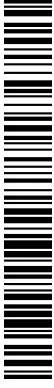
PAULA ALEJANDRA SALINAS BAEZ

C.I. 12630601-4

MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO
NOTARIO
PUBLICO
38° NOTARIA
SANTIAGO



Código de Verificación: 316-2025080712394205



INUTILIZADA





ACTA

SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

REFORMA DE ESTATUTOS

“FUNDACION SOMOS PARTE”

En Santiago, a 29 de julio de 2025, siendo las 12:00 horas, se lleva a cabo sesión extraordinaria de Directorio de la **FUNDACIÓN SOMOS PARTE**, en las oficinas de la 38° Notaría de Santiago, ante la Notario Público Titular, doña María Soledad Lascar Merino, presidida por don ALONSO IGNACIO SILVA GAJARDO, cédula nacional de identidad número trece millones novecientos veintidós doscientos treinta y siete guión siete, en su calidad de Presidente de la Fundación; don BORIS CESAR BURGOS NEIRA, cédula nacional de identidad número diecisiete millones cuarenta y un mil novecientos cincuenta y dos guión nueve, en su calidad de Vicepresidente de la Fundación y doña RACHEL ANN MARSHALL, cédula nacional de identidad número veinticuatro millones cuatrocientos dieciocho mil ocho guion seis, quién actuó como secretaria de actas; todos mayores de edad, quienes han acreditado su identidad mediante las cédulas de identidad antes citadas, exponen: **PRIMERO:** La presente sesión extraordinaria ha sido citada a fin de aprobar la modificación de los Estatutos de la Fundación Somos Parte, de conformidad a lo dispuesto en el ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO de los Estatutos de la Fundación, cuyo texto consta en escritura de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, otorgada por don JESUS ANTONIO CABEDO IBARRA, en su calidad de Ministro de Fe de la Municipalidad de Las Condes, para la constitución de personas jurídicas creadas bajo el amparo del Título Treinta y Tres, Libro Primero del Código Civil, según consta en Decreto Alcaldicio, sección Primera número quinientos noventa de fecha quince de febrero de dos mil doce, de la Municipalidad de Las Condes.- **SEGUNDO:** El Directorio de la Fundación ha aprobado por unanimidad de los presentes, las siguientes modificaciones al Estatuto: **UNO)** Se modifica el Artículo Primero del acta de constitución y estatutos de la Fundación Somos Parte, que señala “Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio





en calle La Escuela 422, Comuna de Las Condes; de la Región Metropolitana sin perjuicio de las sedes, filial y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.” Por *“Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, de carácter Cristiano, que estará al servicio de la población que resida dentro del territorio de la República, sin distinción étnica, religiosa o de género, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá su domicilio en la comuna de Huechuraba de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que se puedan formar en otros puntos del país.”*; **DOS**) En virtud del carácter de la fundación señalado precedentemente, corresponde modificar el Artículo Tercero que dice: Artículo Tercero: “El objeto de la Fundación será: La promoción del desarrollo y la dignidad de todo ser humano, teniendo como centro la búsqueda del bienestar integral de las personas, promoviendo un mayor grado de equidad, justicia e integración social, que aseguren el desarrollo humano sustentable de las personas de todas las edades, grupos o comunidades, que viven en situación de pobreza, exclusión y/o vulnerabilidad social”. Se modifica por “Artículo Tercero: *“El objeto de la Fundación será la promoción del desarrollo y la dignidad de toda persona, basada en el mensaje de amor de Jesucristo por cada ser humano, sin distinción ni exclusión. La Fundación tendrá como propósito central la búsqueda del bienestar integral de las personas en sus dimensiones espiritual, emocional, física y social, promoviendo un mayor grado de equidad, justicia e integración social, que contribuya al desarrollo humano sustentable de personas de todas las edades, grupos o comunidades que viven en situación de pobreza, exclusión y/o vulnerabilidad social.”*; **TRES**) En cuanto al Título III De los Órganos de Administración, se ha acordado aumentar el número de miembros del directorio y la duración del cargo, debiendo modificar el Artículo Octavo inciso primero que reza “Artículo Octavo: “La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de La Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 3 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 3 años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El fundador podrá ser designado miembro del Directorio”. Será modificado por “Artículo Octavo: *La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de La Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará conformado por siete miembros, compuesto por un Presidente, un*



Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Directores. El Directorio durará 5 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El fundador podrá ser designado miembro del Directorio"; CUATRO) En relación con la forma de sesionar, Artículo Décimo inciso primero señala "El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio." Modificándolo por Artículo Décimo: inciso primero "El Directorio celebrará sesiones ordinarias en forma presencial o remota, cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio."- **TERCERO**: Como consecuencia de las modificaciones acordadas, el directorio aprueba y fija el texto refundido de la Fundación Somos Parte, quedando su redacción en los términos siguientes: TITULO I, Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, de carácter Cristiano, que estará al servicio de la población que resida dentro del territorio de la República, sin distinción étnica, religiosa o de género, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá su domicilio en la comuna de Huechuraba de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que se puedan formar en otros puntos del país.- Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN SOMOS PARTE". Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será la promoción del desarrollo y la dignidad de toda persona, basada en el mensaje de amor de Jesucristo por cada ser humano, sin distinción ni exclusión. La Fundación tendrá como propósito central la búsqueda del bienestar integral de las personas en sus dimensiones espiritual, emocional, física y social, promoviendo un mayor grado de equidad, justicia e integración social, que contribuya al desarrollo humano sustentable de personas de todas las edades, grupos o comunidades que viven en situación de pobreza, exclusión y/o vulnerabilidad social. Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá: a) Diseñar, implementar, ejecutar, sistematizar y evaluar planes, programas y proyectos sociales que tengan como centro el desarrollo humano sustentable;



b) Favorecer el acceso igualitario a los bienes y servicios para el desarrollo de las personas y comunidades que se encuentren en situación de pobreza, exclusión y/o vulnerabilidad social e incrementar el capital social, favoreciendo su autonomía y autogestión, su emprendimiento y su desarrollo; c) Fomentar la investigación interdisciplinaria sobre las cuestiones emergentes y contemporáneas, que constituyen las preocupaciones y aspiraciones fundamentales de la sociedad y que pueden marcar el curso del futuro; d) Realizar actividades en ámbitos de acción como: Educación, trabajo, salud, cultura, desarrollo económico, vivienda, medio ambiente y recursos naturales, desarrollo comunitario, empresa, producción, consumo, derechos humanos, derechos de niños, niñas y adolescentes, pueblos originarios, deportivo y recreativo, en lo urbano, rural y en cualquier otro ámbito; e) Desarrollar acciones de prevención, reinserción social y rehabilitación de la drogadicción, alcoholismo y riesgo social; j) Crear, sostener y administrar centros y/o programas de estudios y educación; centros abiertos, hogares u otros similares de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y ancianos; programas de familias de acogidas como cualquier otro de cuidados alternativos para menores de edad; programas de educación, rehabilitación y reinserción social para personas que están o han estado privadas de libertad; centros comunitarios y de salud, entre otros; k) Organizar, realizar, auspiciar, colaborar o participar en toda clase de programas y proyectos sociales, culturales, formativos, seminarios, charlas, simposios y en general cualquier acto destinado a difundir las actividades relacionadas con la formación personal, familiar, valórica y estimular la realización de programas y proyectos con otras organizaciones de igual carácter a nivel nacional e internacional; l) Planificar acción social, cultural y formativa para obtener los medios que permitan su realización con elementos propios u obtenidos con convenios con otras entidades o servicios públicos y/o privados; m) Realizar, auspiciar, promover y asesorar todo tipo de estudios, proyectos y programas de carácter formativo, valórico, social y cultural en colaboración con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que persigan fines idénticos o similares a la Fundación, a nivel nacional o internacional; n) Editar, imprimir, publicar libros, directorios, revistas, videos, documentales y producciones radiales, televisivas, cinematográficas y cualquier tipo de impresos con imagen y sonido que tiendan a la difusión, expansión y comunicación de los objetivos y fines de la fundación; o) Promoción de la iniciativa empresarial en el ámbito social, valórico, cultural, deportivo y tecnológico, a través de un uso eficiente de las Leyes de Donaciones con fines sociales, valóricos, culturales y deportivos; p) Colaborar con toda persona, natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional, internacional o



extranjera, que persiga cualquiera de los fines antes especificados, para lograr una mayor coordinación de los esfuerzos, y aprovechamiento de los recursos; q) Influir y participar activamente en la discusión y generación, modificación y dictación de leyes y políticas que propendan al desarrollo, en el ámbito propio de la Fundación; r) Obtener los recursos necesarios para la formación de un fondo destinado a financiar las actividades de la Fundación, a través de subvenciones, erogaciones, donaciones, convenios, préstamos o cualquier otro medio de carácter económico permitido por la ley y acorde con las finalidades de la Fundación; s) En general realizar, sin ninguna restricción, todas y cualquier clase de actividades destinadas al cumplimiento de los objetivos de la Fundación que sean permitidas por la ley, a nivel nacional e internacional; t) Colaborar con toda persona, natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional, internacional o extranjera, que persiga cualquiera de los fines antes especificados, para lograr una mayor coordinación de los esfuerzos, y aprovechamiento de los recursos; v) Influir y participar activamente en la discusión y generación, modificación y dictación de leyes y políticas que propendan al desarrollo, en el ámbito propio de la Fundación. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida. TITULO II, Del Patrimonio. Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000), que el Fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son: dos computadores portátiles, uno marca Toshiba modelo satélite E45DW y el otro marca Apple modelo Macbook Pro. La forma en la que se aportarán los bienes no consistentes en dinero será mediante la entrega material de dichos bienes al fundador quién los distribuirá al directorio con el propósito de ser administrados. En el evento de que se aporten bienes inmuebles, vehículos, acciones y cualquier otro bien sujeto a un sistema registral, estos deberán haber previamente pasado por el trámite de la insinuación de la donación. Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas,

Código de Verificación: 316-2025080712394205



nacionales o extranjeras. Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: 1. Respecto del destino de los recursos económicos, estos deberán ser destinados a la realización de los fines fundacionales, deducidos los gastos realizados por la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el directorio; 2. Todos los recursos serán reinvertidos en la Fundación de acuerdo con lo señalado en el primer numeral. 3. Según lo disponga el Presidente de la Fundación en conformidad con los estatutos y en acuerdo con el directorio. 4. Según los compromisos acordados con las distintas instituciones. 5. Según la calendarización que se elaborará por personas destinadas al efecto. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: 1. Toda persona, menor o mayor de edad, que vive en situación de pobreza, exclusión y/o vulnerabilidad social, y que solicite incorporarse a los programas de la fundación o sea detectada por la fundación. 2. Aquellas personas naturales o instituciones que recomiende el Presidente de la Fundación, en conformidad a los objetivos de la Fundación y sus estatutos, y que con acuerdo del Directorio sean consideradas prioritarias. TITULO III, De los órganos de Administración. Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de La Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará conformado por siete miembros, compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Directores. El Directorio durará 5 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El fundador podrá ser designado miembro del Directorio. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, condena por crimen o simple delito o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por



cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente (opcional), Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias en forma presencial o remota, cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por los correos electrónicos registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto. b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos. c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad. d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación. e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar





bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales: presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Todo lo anterior sin desmedro de las facultades legales propias del Presidente del Directorio. Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación. b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio. c) Ejecutar los acuerdos del Directorio. d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar



permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. TITULO IV. De los Miembros Colaboradores. Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. TITULO V. Ausencia del Fundador. Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la fundación. TITULO VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en



una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "Fundación OPTE".- **CUARTO**: Se deja expresa constancia que, de conformidad con el artículo Vigésimo Cuarto de los Estatutos de la Fundación, se cumple con el quorum para sesionar, por consiguiente, se entiende legalmente constituida la presente sesión. Asimismo, se certifica que la sesión y su citación previa han cumplido con todas las formalidades que establece la ley, el reglamento y los estatutos.- **QUINTO**: Se faculta a la abogada habilitada para el ejercicio de la profesión, doña PAULA ALEJANDRA SALINAS BAEZ, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos treinta mil seiscientos ochenta y uno guión cuatro, para que solicite a la autoridad competente la aprobación de las presentes modificaciones a los Estatutos, facultándola para aceptar las observaciones que los organismos correspondientes estimen necesarias o convenientes introducir y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total validez de las presentes modificaciones.

ALONSO IGNACIO SILVA GAJARDO

BORIS CESAR BURGOS NEIRA

RACHEL ANN MARSHALL

10

ANOTADO EN EL REPERTORIO CON EL
N° 39.431 Y PROTOCOLIZADO, ANTE
MÍ, BAJO EL N° 15.780, EL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE QUE CONSTA DE 5
FCJAS, SANTIAGO, 06.08.2025